



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 5 /2020

VISTO:

El Expediente CM N° DCC-170/15-0 s/Contratación
Mantenimiento Hipólito Yrigoyen 932; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF N° 355/15 se adjudicó el servicio de mantenimiento integral para la sede de Hipólito Yrigoyen 932 a Koro SRL, por la suma de Pesos Cinco Millones Sesenta y Cuatro Mil (\$5.064.000) - fs. 414/415).

Que a fs. 421 obra la Orden de Compra N° 915 retirada por la adjudicataria con fecha 25/11/15, dando comienzo a la contratación a partir del día 1/12/15.

Que por Res. CAGyMJ N° 137/2017 se aprobaron las siguientes redeterminaciones de precios: 1.- Redeterminación de Precios N° 1 con una variación del 12,10 % al mes de febrero de 2016, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno (\$ 236.531), existiendo una diferencia a pagar a favor de Koro SRL, por el período febrero/marzo de 2016, de Pesos Cincuenta y Un Mil Sesenta y Dos (\$ 51.062). 2.- Redeterminación de Precios N° 2 con una variación del 10,14 % al mes de abril de 2016, estableciendo un valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Doscientos Sesenta Mil Quinientos Quince con 24/100 (\$ 260.515,24), y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL, por el período abril/ agosto de 2016, de Pesos Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Seis con 20/100 (\$ 247.576,20). 3.- Redeterminación de Precios N° 3 con una variación del 4,07% % al mes de septiembre de 2016, estableciendo un nuevo valor mensual de Pesos Doscientos Setenta y Un Mil Ciento Dieciocho con 21/100 (\$ 271.118,21), y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL por el mes de septiembre de 2016, de Pesos Sesenta Mil Ciento Dieciocho con 21/100 (\$ 60.118,21) - fs. 729/735 -.

Que mediante Resolución OAyF N° 293/2017 (fs. 815/816) se prorrogó la contratación por doce meses por la suma total de Pesos Tres Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con 52/100 (\$ 3.253.418,52).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que mediante Res. CAGyMJ N° 41/2018 aprobaron las siguientes redeterminaciones: 1.- Redeterminación de Precios N° 4 con una variación del 4,62 % al mes de octubre de 2016, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en Pesos Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 31/100 (\$ 283.653,31), y una diferencia a pagar por el período octubre 2016/noviembre de 2017 de Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 46/100 (\$ 175.491,46). 2.- Redeterminación de Precios N° 5 con una variación del 5,04 % al mes de febrero de 2017, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en Pesos Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 41/100 (\$ 297.952,41), y una diferencia a pagar por el período febrero/noviembre de 2017, de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Noventa con 96/100 (\$ 142.990,96). 3.- Redeterminación de Precios N° 6 con una variación del 5,30 % al mes de abril de 2017, estableciendo el nuevo valor mensual en Pesos Trescientos Trece Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 50/100 (\$ 313.753,50) y una diferencia a pagar por el período abril/noviembre de 2017 de Pesos Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ocho con 70/100 (\$126.408,70). 4.- Redeterminación de Precios N° 7 con una variación del 7,59 % al mes de julio de 2017, estableciendo el nuevo valor mensual en Pesos Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis con 68/100 (\$ 337.566,68) y una diferencia a pagar por el período julio/noviembre de 2017 de Pesos Ciento Diecinueve Mil Sesenta y Cinco con 90/100 (\$119.065,90) – fs. 1261/1267.

Que a fs. 1334/1338 obra el acta debidamente suscripta.

Que mediante Actuación N° 5613/2018 (fs. 1217/1242) la contratista solicitó la redeterminación de precios número 8 con una porcentaje de variación del 4,70% a enero de 2018 por la suma de Pesos sesenta y Tres Mil Setenta y Dos con 52/100 (\$63.072,52) y una diferencia a pagar por el mismo monto.

Que a fs. 1245 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios y a fs. 1247 solicitó el informe correspondiente al área técnica.

Que la Dirección General de Obras, Servicios y Seguridad (DGOSGS) produjo a fs. 1293/1294 el informe del art. 33 de la Resolución CM 168/2013 expresando: *“Es correcta la existencia de una variación de referencia, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizados nuestros cálculo en la planillas adjuntas a la presente. El primer quiebre económico corresponde en la orden de compra N° 915 en diciembre de 2015, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado un*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

quiebre el mes de enero de 2018. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas a cada Orden de Compra: en la Orden de Compra 915 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 65.282,31.- desde Julio de 2017 hasta Marzo de 2018. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio.....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias....".

Que la Planilla a la que se refiere el informe, se agregó a fs. 1293. De la misma surge una ruptura al mes de enero de 2018, del 6,45%.

Que mediante dictamen 8761 la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó "... del informe técnico de fs. 1293/1294 y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General que resulta procedente, desde el punto de vista jurídico, la redeterminación de precios solicitada por la adjudicataria, debiendo dictarse resolución sobre la estructura de ponderación utilizada." Asimismo, proyectó las actas correspondientes.

Que a fs. 1310 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna no realizó observaciones al acta proyectada por el área jurídica y coincidió en que se debería aprobar la estructura de costos.

Que a fs. 1320/1321, 1325 y 1328/1329 constan las afectaciones presupuestarias preventivas correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, Tutelar y Fiscal respectivamente. A fs. 1338/1341 sea adjuntó la afectación confeccionada por el área contable bajo el registro nro. 176-7/2019.

Que por todo lo expuesto, se dictó la Res. CAGyMJ N° 77/2019, por la cual se aprueba "... la Redeterminación de Precios N° 8 de la Licitación Pública 22/2015 con una variación del 6,45 % al mes de enero de 2018, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en Pesos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis con 68/100 (\$ 337.566,68), y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL por el período de enero a marzo 2018 de Pesos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Dos con 31/100 (\$ 65.282,31). Artículo 2°: Aprobar la tabla de estructura de ponderación de costos de fs.1240 en cuanto a los conceptos indicados en la descripción de los trabajos, porcentaje de incidencia e indicadores según el decreto 1295/2002.” La adjudicataria fue notificada de la mencionada resolución, mediante cédula (fs. 1350), el día 7 de octubre de 2019. A fs. 13914/1395, con fecha 12/12/2019 la adjudicataria suscribió el acta respectiva, dejando expresa constancia de su disconformidad con lo expuesto.

Que con fecha 11 de octubre de 2019, Koro SRL, tomó vista del expediente, y a fs. 1355/1356, mediante escrito presentado el 16 de octubre de 2019, solicitó la modificación de la Resolución CAGyMJ N° 77/2019, en los términos de lo dispuesto en los artículos 103, 108 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos. Argumentó, que “se ha consignado, como valor mensual, el mismo que se había aprobado en la redeterminación de precios N° 7 otorgada en favor de nuestra empresa mediante RESOLUCIÓN N° 41/2018 (\$337.556,68)”, y reclamó que dicho valor sea de Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Veintisiete con 45/100 (\$359.327,45).

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos reconociendo el error material recurrido y concluyó que corresponde dictar una resolución rectificatoria del artículo de la Resolución CAGyMJ N° 77/2019. A tales efectos, adjuntó un nuevo proyecto de acta (fs. 1370/1371).

Que a fs. 1381/1382, 1384/1389, constan las afectaciones presupuestarias preventivas por parte de las tres ramas del Ministerio Público, y a fs. 1390/1391 consta la correspondiente a éste organismo.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que habiendo dictado la Comisión la Res. CAGyMJ N° 77/2019, dicho órgano resulta competente para intervenir sobre la rectificación propiciada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 9346.

Que teniendo en cuenta los antecedentes que impulsaron el acto administrativo mencionado precedentemente, no cabe duda que asiste razón al recurrente, ya que en la resolución atacada se ha deslizado un error material al consignarse como nuevo valor mensual a partir del mes de enero de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

2018, la suma de Pesos Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis con 68/100 (\$ 337.566,68), cuando debió establecerse como nuevo valor a partir de dicho mes, la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Veintisiete con 45/100 (\$ 359.327,45), conforme surge del cuadro de fs. 1293 confeccionado por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad.

Que el art. 120 de la ley de Procedimiento Administrativo dispone: *“Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.”*

Que al respecto, HUTCHINSON, Tomás en “Procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires” págs.. 375 y 376 dice: *“Como se trata de una modificación de un acto válido, el error material, de hecho o aritmético que se puede enmendar no debe alterar lo sustancial de éste ... La rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación. Sus efectos son retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente (ver art. 13).”*

Que la rectificación propuesta no altera lo sustancial del acto, pues los valores que aquí se modifican ya existían al momento de aprobarse la redeterminación provisoria de precios en cuestión. Por lo tanto, no existe razones de hecho ni derecho que impidan la rectificación del Artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 77/2018.

Que en tal sentido, corresponde la aprobación de una nueva acta de redeterminación de precios, conforme el proyecto obrante a fs. 1368/1369.

Que previo a la suscripción del acta correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios evaluará si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo I de la Res. CM N° 168/2013, por los montos readecuados.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rectificar el Artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 77/2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Aprobar la Redeterminación de Precios N° 8 de la Licitación Pública 22/2015 con una variación del 6,45 % al mes de enero de 2018, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes en Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Veintisiete con 45/100 (\$ 359.327,45), y una diferencia a pagar a favor de Koro SRL por el período de enero a marzo 2018 de Pesos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Dos con 31/100 (\$ 65.282,31).

Artículo 2°: Aprobar el acta de Redeterminación de precios N° 8, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Artículo 3°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 2° de la presente.

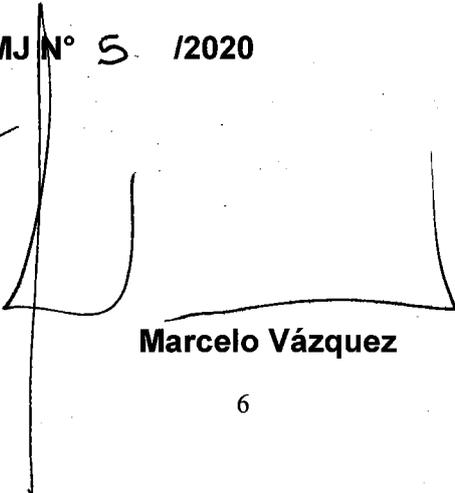
Artículo 4°: Instruir a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Artículo 13° del Anexo I de la Res. CM N° 168/2013.

Artículo 5°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Koro SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 5 /2020



Alberto Maques



Marcelo Vázquez



Alberto Biglieri



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Anexo I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 8

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante "EL CONSEJO", y por la otra parte la firma KORO SRL, representada en este acto por Fabián Héctor Bazano Sammartino DNI 13.250.716, con domicilio legal en Perú 375 Psio 5 Of. 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de la octava redeterminación de precios correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-170/15-0-0 s/ Contratación del Servicio de Mantenimiento del Edificio H. Yrigoyen 932 (Licitación Pública N° 22/2015).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución OAYF N°355/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 22/2015 de etapa única, que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad, y se adjudicó el renglón 1 a la empresa Koro S.R.L. por un monto total de cinco millones sesenta y cuatro mil pesos (\$ 5.064.000,00) IVA incluido, conforme la oferta obrante a fojas 159/367 del expediente referido y según los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de esa Licitación. A posteriori se libró la orden de compra N° 915 que fue retirada por la contratista en fecha 25/11/2015.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Por Resolución OAyF N° 293/2017, se dispuso prorrogar la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad, por el término de doce (12) meses por la suma total de tres millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con 52/100 (\$ 3.253.518,52).

Mediante Actuación N° 05613/2018, la contratista solicitó la redeterminación de precios número 8, a enero de 2018.

Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios.

Posteriormente, la Dirección General de Obras, Servicios y Seguridad produjo el informe del art. 33 de la Resolución CM 168/2013. En el mismo expresó: "Es correcta la existencia de una variación de referencia, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizados nuestros cálculo en la planillas adjuntas a la presente. El primer quiebre económico corresponde en la orden de compra N° 915 en diciembre de 2015, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado un quiebre el mes de enero de 2018.b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas a cada Orden de Compra: en la Orden de Compra 915 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 65.282,31.- desde Julio de 2017 hasta Marzo de 2018. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el correspondiente reajustado, al que



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio.....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias....”.

La Planilla a la que se refiere el informe, se agrega a fs. 1293 de las actuaciones. De la misma surge una ruptura al mes de enero de 2018, del seis con cuarenta y cinco por ciento (6,45%).

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos produjo su dictamen concluyendo que: “En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, informe técnico de fs. 1293/1294 y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General que resulta procedente, desde el punto de vista jurídico, la redeterminación de precios solicitada por la adjudicataria, debiendo dictarse resolución sobre la estructura de ponderación utilizada”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió sin realizar observaciones al presente trámite.

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de enero de 2018, con una variación del 6,45%, estableciéndose como nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 45/100 (\$ 359.327,45), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el período que va de enero a marzo de 2018, de pesos SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 31/100 (\$ 65.282,31).

SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

TERCERO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUARTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2020.-----